



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1261 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

17 DIC 2019

VISTO:

El Informe N° 35-2019-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor investigado, **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N° 227-2017-GRA/ST, contenidos en (85 folios).**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2019, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 35-2019-GRA/GR-GG**, en relación al expediente disciplinario **N° 227-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor investigado, el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 227 -2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/13, obra EL CONTRATO N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E.COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566, del Concurso Público N° 010-2015-GA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).

Que, a fojas 16/19, obra la Addenda N° 002 AL CONTRATO N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E.COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566, del Concurso Público N° 010-2015-GA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).

Que, a fojas 21/29, obra el ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N° 14-2017.JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 del mes de Marzo del Año 2017, celebrado entre Gerente General de la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A., y el Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e investigación del GRA, acta en la cual refiere en el Segundo Considerando:

(...)

SEGUNDO: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL EN MERITO A LOS ALCANCES SUBSANADOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL TERRENO



DESARROLLADO POR EL CONSULTOR; RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO, ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONA DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DEL TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRAZO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERA CAUSAL PARA LA APLICACION DE ARTICULO N° 175 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

(...)

Que, a fojas 36, obra el Informe N°1073-2017-GRA/GG-OREI-JHOC, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual el Responsable de Meta de Elaboración de Expediente Técnicos, remite el pronunciamiento al Director Regional de la Oficina de estudios e Investigaciones, Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, acerca de la remisión de documentos para la entrega de terreno para la elaboración de Plan de contingencias del proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la Institución Educativa Mixto N°10 Cristo Rey Localidad de Coracora Distrito de Coracora Provincia de Parinacochas – Región Ayacucho.

Que, a fojas 37, obra la CARTA N° 462-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigaciones del GRA, remite el informe presentado por el supervisor externo Ing. Cesar Ballena Palomino, quien comunica sobre las acciones realizadas durante su participación en la entrega de terreno para a elaboración del plan de contingencia del proyecto: "Mejoramiento de Servicio Educativo del nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N°12 cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, provincia de Parinacochas – Ayacucho".

Que, a fojas 39, obra la Resolución Directoral Regional N°047-2017-GRA/GG-ORE de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se resuelve aprobar el estudio a nivel de factibilidad y expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N°12 Cristo Rey de la localidad de Cora Cora distrito de Cora Cora. Provincia de Parinacochas, Region Ayacucho".

Que, a fojas 42/46 Carta N° 118-2017/AC-GG el Gerente General de Consulting S.A. ARGHYS solicita al Gerente General Regional el reconocimiento de ampliación de plazo parcial N° 03 por 291 días calendarios y liquidación de pagos de mayores gastos generales.

(...).

SUB TOTAL DE COSTOS DIRECTO YGASTOS GENERALES:

Sub total S/. 1300,568.85 + IGV. 18%. = S/.1534,671.24

MONTO TOTAL SOLICITADO DE LA LIQUIDACIÓN: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESISCIENTOS SETENTIUNO CON 24/100 SOLES.

Que, a fojas 47/49 se tiene la Opinión Legal N°09-2017-GRA/GG-ORAJ-WDTP de fecha 28 de diciembre de 2017, en donde concluye: Por lo precedente indicado esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:



El acta de conciliación con acuerdo total N°14-2017-JUS/CCA-PPA-ODSD de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el representante legal de ARGHYS CONSULTING, constituye título ejecución.

La dirección de asesoría jurídica no cuenta o las facultades para desconocer un acta de conciliación emitida en un procedimiento conciliatorio regular, teniendo el acta de conciliación total validez legal, por tratarse de un documento cuyo cumplimiento puede ser exigido en la vía judicial. y más aun teniendo en cuenta que la referida solicitud de ampliación de plazo fue presentado dentro del plazo de ley (...).

Que, a fojas 38/39, obra la Resolución Directoral Regional N° 047-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de diciembre de 2017, el cual se RESUELVE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el estudio a nivel de **FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO"** VIALIBILIZADO CON CODIGO SNIP N°335566.

META: ELABORACION DEL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO".

PRESUPUESTO: S/.38'009,017.57

MODALIDAD EJECUCIÓN : POR CONTRATA

Que, a fojas 50/51, obra la Resolución Gerencial General Regional N° 457-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante el cual se Resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de **ampliación de plazo N° 03**, por un periodo de 307 días, solicitada por el contratista, la empresa ARGHYS CONSULTING S.A., para la elaboración del estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS" CON CODIGO SNIP N°335566.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a Secretaria técnica de los órganos instructor de los procedimientos administrativos disciplinario y sancionadores el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables (...)

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.



También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, por consiguiente estando a la Resolución Gerencial General Regional N° 457-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2017, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 227-2017-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 468-2018-GRA/GR-GG de fecha 28 de diciembre de 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador al servidor **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057; ya que de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor, el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; no habría actuado en observancia a los principios y deberes de la función pública, toda vez que al haber suscrito el acta de conciliación DE ACUERDO TOTAL N° 14-2017,JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 de marzo de 2017, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría



propiciado su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el considerando segundo de dicha acta, que refiere lo siguiente: **SEGUNDO: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL EN MERITO A LOS ALCANCES SUBSANADOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL TERRENO DESARROLLADO POR EL CONSULTOR; RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO, ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DEL TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRASO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERA CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DE ARTICULO N° 175 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,** todo ello, habría generado que se apruebe la solicitud de **ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 457-2017-GRA/GR-GG,** por un periodo de 307 días, solicitado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566”**, por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; dicho accionar, por parte del imputado contravendría los principios y deberes de la función pública establecidas en la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 3; y Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6.**

NORMA JURIDICA VULNERADA:

DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la **Ley N°27815**, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°457-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2017, se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de **Ampliación de plazo N°03**, por un periodo de 307 días, solicitada por el contratista, la empresa ARGHIYS CONSULTING S.A., para la elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico Dell Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARAINACOCHAS, REGION AYACUCHO, VIABILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566"**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaria técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas...

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- EL CONTRATO N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (fs. 01/13)
- Addenda N° 002 AL CONTRATO N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (fs. 16/19)
- ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N° 14-2017.JUS/CCA-PPA-ODSD, (fs.21/29)
- Informe N°1073-2017-GRA/GG-OREI-JHOC (fs.36)
- CARTA N° 462-2017-GRA/GG-OREI (fs. 37)
- Resolución Directoral Regional N°047-2017-GRA/GG-ORE (fs.38/39)
- Carta N° 118-2017/AC-GG petición escrita (fs.42/46)
- Opinión Legal N°09-2017-GRA/GG-ORAJ-WDTP (fs.47/49)
- Resolución Gerencial General Regional N°457-2017-GRA/GR-GG (fs. 50/51)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 21 de octubre de 2018 se remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 201-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 227-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA,** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 468-2018-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1 y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH2, el Órgano Instructor procedió a la notificación de Resolución Gerencial General Regional N° 468-2018-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



contra el servidor **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; el cual fue notificado con fecha 31 de diciembre de 2018, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, **el servidor Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, presenta su ampliación de plazo del cual no presenta su descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad imparcialidad, de presunción de veracidad, de buena fe procedimental; en consecuencia, se presume indecisoriamente los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 468-2018-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

CONDICIONES	SERVIDOR Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA
<p>a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</p>	<p>El Servidor, no habría dado cumplimiento al acta de conciliación, de fecha 22 de marzo del 2017, que constituye acuerdo de voluntades y tener la calidad de cosa juzgada. De acuerdo a lo estipulado en el considerando segundo de dicha acta, que refiere lo siguiente: SEGUNDO: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL EN MERITO A LOS ALCANCES SUBSANADOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL TERRENO DESARROLLADO POR EL CONSULTOR; RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA</p>



	<p>PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO, ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DEL TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRAZO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERA CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DE ARTICULO N° 175 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, todo ello, habría generado que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 457-2017-GRA/GR-GG, por un periodo de 307 días, solicitado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCNAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566", por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; dicho accionar, por parte del imputado contravendría los principios y deberes de la función pública establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 3; y Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6.</p>
<p>b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</p>	<p>No se configura esta condición.</p>
<p>c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerla y apreciarlas debidamente.</p>	<p>Esta condición se configura, toda vez que el Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA, tenía la condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.</p>
<p>d) Las circunstancias en que se comete la infracción</p>	<p>Se comete desde el momento que el servidor investigado, no habría dado cumplimiento al acta de conciliación, de fecha 22 de marzo del 2017, que constituye acuerdo de voluntades y tener la calidad de cosa juzgada; en cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el considerando segundo de dicha acta, que refiere lo siguiente: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FISICO Y LEGAL EN MERITO A LOS ALCANCES SUBSANADOS TECNICOS Y LEGALES DEL TERRENO DESARROLLADO POR EL CONSULTOR; RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO, ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DEL TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRAZO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERA CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DE ARTICULO N° 175 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, todo ello, habría</p>



	generado que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 457-2017-GRA/GR-GG , por un período de 307 días, solicitado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566" , por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; dicho accionar. Ascende a la suma de S/. 1'534,671.24, y en beneficio de la Empresa contratista.
e) La concurrencia de varias faltas	No se configura esta condición.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se configura esta condición.
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se configura esta condición.
h) La continuidad en la comisión de las faltas	No se configura esta condición.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se configura esta condición.

Estando dentro de ese contexto, estando a la falta cometida y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, y en observancia al - **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; y al - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida. Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar**.
Con sus sub principios:

- a) **Idoneidad:** Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido;
- b) **Necesidad:** No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado, y,
- c) **Proporcionalidad:** el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental.

Asimismo, cabe mencionar que la **Resolución de Sala Plena 001-2019-SERVIR/TSC**, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria, con el criterio establecido en el numeral 22 el mismo que refiere: **22.** Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuáles la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones,



vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 779-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 02 de diciembre de 2019, siendo notificado de fecha 03 de diciembre de 2019, al domicilio Real, Asoc. Quijano Mendivil Mz. F Lt.19, y de fecha 06 de diciembre de 2019, a su domicilio real de Vinchos S/N, así mismo a su centro laboral de la Municipalidad de Vinchos, ya que labora como Alcalde de Vinchos; del cual el servidor investigado solicitó Informe Oral, de fecha 13 de diciembre de 2019, fuera de plazo (Fs. 74/84); al respecto no habría cumplido de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° inciso 93.2 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y numeral 17.1 del artículo 17° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 35-2019-GRA/GR-GG (Exp. N° 227-2017-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRESCIENTOS (365) DIAS** al servidor investigado **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ESTE ORGANO SANCIONADOR, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, ESTIMA:

ÉSTE ORGANO SANCIONADOR estima que la propuesta formulada por el Órgano Instructor **ES RAZONABLE** por cuanto el servidor investigado **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; al no haber actuado en observancia a los principios y deberes de la función pública, toda vez que al haber suscrito el acta de conciliación DE ACUERDO TOTAL N° 14-2017-JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 de marzo de 2017, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha dado su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el considerando segundo de dicha acta, que refiere lo siguiente: **SEGUNDO:** PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FISICO Y LEGAL EN MERITO A LOS ALCANCES SUBSANADOS TECNICOS Y LEGALES DEL TERRENO DESARROLLADO POR EL CONSULTOR; RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO, ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DEL TERRENO PARA FINES DEL



COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRAZO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERA CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DE ARTICULO N° 175 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, todo ello, habría generado que se apruebe la solicitud de **ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 457-2017-GRA/GR-GG**, por un periodo de 307 días, solicitado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566"**, por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; dicho accionar, por parte del imputado contravendría los principios y deberes de la función pública establecidas en la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 3; y Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6. Responsabilidad.**

Por lo tanto, este órgano sancionador **APRUEBA** la recomendación propuesta por el órgano instructor, con respecto al servidor investigado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS, contra el servidor investigado **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor investigado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás *formalidades* establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor investigado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITA, copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo N° 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor investigado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos